

 	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 1305.2022 de fecha: 27-09-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Antonio Rodríguez Suarez
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 2099037 Expedida en: Guadalupe
 En calidad de: interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 01-08-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 16-08-2023
 Número de expediente: 162-15

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan R. Q.
 Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente ante el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-36, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925. 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2256.2023

Socorro, 10/10/2023 11:25 AM

Señor:

ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ
Predio El Mango, Vereda San José
Guadalupe- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1305.2022 de Septiembre 27 de 2022 del expediente No. 68755-00162-15 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al **RECIBO** del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00162-15		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



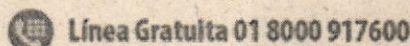
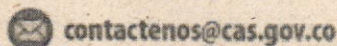
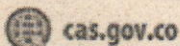
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
maros@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



RC.1305.2022 - 27-09-2022 03:41 PM

Este: Colinda con predios, propiedad del señor **MARIANO MENDOZA**.

Oeste: Colinda con predios, propiedad de la señora **CARMEN PINTO**.

En el predio denominado El Mango, se registró la siguiente coordenada, Medidas con Garmin

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°15'44.41" N	73°25'53.00" O	1184292.416	1071500.788	1.226 m.s.n.m.	Predio El Mango

Continuando con la inspección se procedió a visitar la corriente hídrica denominada Aljibe La Batea, se origina y/o nace en predios propiedad del señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**; discurre en sentido Oriente-Occidente, sus aguas confluyen a la fuente hídrica denominada Quebrada La Batea, está desembocando en el Río Oibita, tributando finalmente al Río Suárez, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada Aljibe La Batea, presentó una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Anaco (*Erythrina glauca*), Galapo (*Albizia carbonaria*), Aro (*trichanthera gigantea*), Ortigo (*Urera sp.*); entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas, Medidas con GPS Garmin.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°15'43.29"N	73°25'51.60"O	1184258.062	1071543.868	1.238 m.s.n.m.	Aljibe La Batea

Se observó un cultivo de cacao establecido dentro del predio El Mango, manifestando el señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, que hace tiempo realizaron la siembra pero que desconoce de dónde captaban el recurso hídrico para el riego del cultivo en caso de ser necesario, y que no ha renovado el cultivo hasta que no tenga construida la casa y con esto la ejecución del sistema de aprovechamiento del recurso.

En el momento de la visita técnica se verificó que se proyecta realizar el aprovechamiento de la fuente hídrica denominada Aljibe La Batea, a través de un pozo natural, prevista de una manguera de Media (1/2") pulgada, conduciendo el recurso hídrico, hasta un tanque de reparto de Dos Mil (2000) litros, ubicado a una distancia aproximada de Treinta (30) metros de la captación, de allí se realiza la distribución del recurso hídrico en manguera del mismo diámetro, para el predio del interesado,

En el trascurso de la visita técnica se observó que la señora **CARMEN PINTO**, nombre suministrado por el señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, se beneficia de la fuente hídrica Aljibe La Batea, en el mismo punto de captación donde tiene proyectado el señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**.

Finalizando la visita técnica en conversación con el señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, en calidad de propietario del predio El Mango, ubicado en la Vereda San José, Municipio Guadalupe, manifestó que cuando este la vivienda construida realizará el trámite de Concesión de Aguas, ya que el que realizó no se dio continuidad debido a que el interesado requería del recurso hídrico para consumo humano, y sin contar con casa habitacional no se podía otorgar este uso. (...)

CONSIDERACIONES

Que practicada la visita de inspección ocular al predio rural denominado El Mango, ubicado en la Vereda San José, Municipio Guadalupe, Santander, en compañía del señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía 2.099.037 expedida en Guadalupe, en calidad de propietario, se considera lo siguiente:





RC.1305.2022 - 27-09-2022 03:41 PM

20

Que el predio rural denominado El Mango, ubicado en la Vereda San José Municipio Guadalupe, en la actualidad no realiza la derivación del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica Aljibe La Batea, ya que está construyendo la vivienda para tramitar el respectivo permiso de Concesión de agua.

Que el señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, en calidad de propietario del predio El Mango, ubicado en la Vereda San José, Municipio Guadalupe, no cuenta con servicio de acueducto Veredal, razón por lo cual manifestó que cuando se haga efectivo la construcción de la vivienda realizará nuevo trámite de concesión de aguas para abastecerse de la fuente hídrica denominada Aljibe La Batea, que discurre por la Vereda San Juan, Municipio de Guadalupe, Santander.

Que revisada la base de datos y archivos de la CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, no se encontró trámites de solicitud para concesión de aguas, de la corriente hídrica denominada Aljibe La Batea, la cual se origina en el predio del señor **ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ**, en la Vereda San José, Municipio de Guadalupe, a nombre de la señora **CARMEN PINTO**.

Que, de acuerdo a lo anteriormente relacionado, este Despacho considera necesario acudir a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de aplicarse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el **Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2** señala: *"Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito sin*





RC.1305.2022 - 27-09-2022 03:41 PM

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, en el presente trámite, el interesado desiste de la solicitud de concesión de aguas, toda vez que no posee vivienda en su predio, e informa que iniciara el trámite una vez culmine con su construcción. Significando que, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

Que en razón a lo expuesto en esta providencia, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho, ni de derecho para continuar con el trámite administrativo objeto de estudio en esta providencia, por lo cual se considera pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias administrativas obrantes en el Expediente No. 68755-00162-15 con fecha de apertura del día 24 de Junio de 2015, cuyo asunto es Concesión de Aguas Superficiales de las corrientes hídrica denominada Aljibe La Batea la cual discurre por la Vereda San José del Municipio de Guadalupe, Santander.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la -C.A.S.-, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Por la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, Cancélese y Archívese el Expediente No. 68755-00162-15 con fecha de apertura del día 24 de Junio de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la -C.A.S.- Sede de Apoyo Regional Comunera, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, quien se puede ubicar en el predio rural denominado El Mango, ubicado en la Vereda San José, del Municipio de Guadalupe, Santander, cel. 3133944335 - 3125472720. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.





RC.1305.2022 - 27-09-2022 03:41 PM

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realicéase conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

21

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la -C.A.S.-, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Expediente No. 68755-00162-15 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Cristian Espinel	<i>cul</i>
Revisó	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	
Vo.Bo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	<i>WB</i>

